



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I - Pautas Mínimas Seguros de Cristales

ANEXO I

Pautas Mínimas a aplicar para las Condiciones Contractuales de los Seguros de Cristales

1. Condiciones Generales Comunes:

1.1. Preeminencia Normativa

Se tendrá como preeminencia normativa el siguiente orden de prelación:

- a. Normas de orden público de las Leyes N° 17.418 y N° 20.091.
- b. Condiciones Particulares.
- c. Cláusulas Adicionales.
- d. Condiciones Generales Comunes.

1.2. Definiciones Contractuales

La póliza hará referencia invariablemente a los siguientes puntos. En los casos de las normas de orden público de la Ley N° 17.418, se deberán reproducir con precisión los mecanismos de funcionamiento de las mismas:

- a. Reticencia.
- b. Vigencia de la póliza.
- c. Cambio del titular del interés.
- d. Cambio de la cosa dañada.
- e. Prima y premio.
- f. Suma Asegurada.
- g. Plazo para el pago del premio. Consecuencias de la falta de pago oportuno.
- h. Pluralidad de seguros.
- i. Agravación del riesgo.
- j. Denuncia del siniestro.

- k. Pago de la indemnización.
- l. Rescisión unilateral.
- m. Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas.
- n. Prescripción.
- o. Jurisdicción.
- p. Domicilio.

2. Cobertura Básica:

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños sufridos por los accidentes a los cristales, vidrios, espejos y demás piezas vítreas o similares especificadas en las Condiciones Particulares, únicamente como consecuencia de su rotura o rajadura, comprendidos los gastos normales de colocación hasta la suma que se establece para cada pieza objeto del seguro indicada en las Condiciones Particulares y siempre que estén instalados en el lugar que para cada una se indica.

Deberá establecerse si el Asegurador tiene opción a indemnizar el daño mediante la reposición y colocación de las piezas dañadas.

3. Exclusiones de Cobertura:

3.1. Conforme lo establecido en el Reglamento General de la Actividad Aseguradora, las exclusiones de cobertura y los bienes excluidos por la mismas, deberán encontrarse detallados en el ANEXO I de la póliza, como así también dentro de las Condiciones Contractuales.

3.2. No podrán establecerse como exclusiones de cobertura las cargas que se impongan al Asegurado conforme a la política de suscripción del Asegurador, las que deberán figurar bajo el título de “Cargas al Asegurado (Artículo 36 - Ley N° 17.418)”.

3.3. Las exclusiones deben guardar relación con el riesgo cubierto.

3.4. Salvo para el caso de acaecimiento del siniestro por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo, queda prohibida la inversión de la carga de la prueba a favor de la Aseguradora.

4. Condiciones Particulares:

4.1. Las cargas que se imponen al Asegurado y/o Tomador en las Condiciones Contractuales, y en especial lo referido a conservar los restos de la pieza vítrea siniestrada, deberán ser incorporadas como Advertencia en forma clara y destacada, en las Condiciones Particulares.

4.2. Cuando las disposiciones de la póliza se aparten de las normas legales derogables, en un todo de acuerdo a lo expuesto en el Artículo 158 de la Ley N° 17.418, no podrán formar parte de las Condiciones Generales, y deberán incluirse en las Condiciones Particulares del Plan.

4.3. A fin de cumplimentar lo estipulado en el inciso l) del Punto 25.1.1.1 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, deberá consignarse la siguiente leyenda: “Esta póliza ha sido aprobada por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN por Resolución de Pautas Mínimas del Ramo “Cristales” N° / N° de Expediente Electrónico (informar el acto administrativo/ número de Expediente Electrónico)”.

5. Franquicias o Descubiertos:

5.1. Podrán establecerse descubiertos obligatorios o franquicias a través de montos fijos, porcentajes de Suma Asegurada o porcentajes del monto de la indemnización, o combinados. Los mismos deberán figurar en las Condiciones Particulares.

5.2. Las franquicias a aplicar deberán resultar razonables conforme el riesgo cubierto.

6. Cláusula de Interpretación:

En lo que se refiere a la Cláusula de Interpretación de hechos de guerra, guerra civil, guerrilla, rebelión, insurrección o revolución, conmoción civil, terrorismo, sedición o motín, huelga o lock out y tumulto popular, deberán quedar expresamente convenidas sus respectivas definiciones. Las mismas deberán obrar siempre y cuando resulten razonablemente aplicables en las Condiciones Técnico Contractuales a autorizar.

7. Solicitud del Seguro:

En el formulario de solicitud del seguro se deberá requerir información al Asegurado respecto al estado del riesgo.